REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 Y 80 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820160070800

Proceso Ordinario Laboral de **CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM y LAS TELEASOCIADAS** como administrador y vocero del **PAR TELECOM** en contra del señor **GERMAN CABUYA PARRA.**

Martes nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:
Representante Legal Demandante: Rafael Ricardo Ballen Boada
Apoderado demandante: Lissy Cifuentes Sánchez
Curador *Ad Litem* demandado: Fernando Romero Melo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 17157959 de la aplicación Lifesize.
Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados.

Constituidos en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. se declara fracasada la etapa de **CONCILIACIÓN** por estar representada la parte pasiva a través de curador Ad Litem.

1. **EXCEPCIONES PREVIAS**

Revisado el escrito de contestación de demanda presentado el extremo pasivo el cual se encuentra representado por curador ad litem (fl 109-111), observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amen que las planteadas en la réplica se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia, por lo que se continuará con la etapa procesal correspondiente.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

2. **SANEAMIENTO**

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

3. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El litigio se circunscribirá a establecer si a la entidad demandante le asiste derecho a que el demando reintegre a su favor la suma de $11.906.388 por concepto del retroactivo que se generó por las mesadas pensionales pagadas a éste por la extinta TELECOM en virtud del plan de pensión anticipada en consideración a la orden del juez de tutela, junto con el pago de intereses de mora.

A lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en esta instancia.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

4. En seguida se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS:**

A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDANTE:

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 29-32 y 54-76 del expediente.

b) Interrogatorio de parte: se niega la práctica de dicha prueba como quiera que el demandado se encuentra representado por curador *ad litem*, el cual se itera no puede disponer del derecho controvertido.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

No se decretan pruebas como quiera que no fueron solicitadas.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el artículo 80 de la norma procesal laboral, y como quiera que no existe medio probatorio por evacuar se declara cerrado el debate probatorio y se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte activa y el curador ad litem para que formulen sus alegaciones.

Escuchas a las partes en alegaciones se procede a dictar la siguiente

S E N T E N C I A

PRIMERO: CONDENAR al señor GERMAN CABUYA PARRA identificado con C.C. 79.105.612 a pagar a FIDUAGRARIA S.A., en su calidad de VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – P.A.R. TELECOM, la suma de $11.906.388, monto que deberá ser indexado al momento de su pago. De conformidad con lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSOLVER de las demás pretensiones incoadas en contra del demandado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al demandado las cuales serán tasadas por secretaria una vez ejecutoriada esta providencia. Inclúyase como agencias en derecho la suma de $500.000

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICA EN ESTRADOS.

Sin recursos.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/04e868ba-c9f1-4511-aac0-fa4183c80dec?vcpubtoken=f01f69c9-8501-456b-8046-e3f9af8e839c

Juez, Secretaria,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO **MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO**